

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 016/10**  
**La Paz, 13 de julio de 2010**

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero de 2010, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMA), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que el Decreto Supremo N° 29894, establece en el artículo 98, que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMA), ejerce la función de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), para formular normas para el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, monitoreo y prevención.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, en el artículo 98 determina como atribución del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, la de realizar la fiscalización ambiental a nivel nacional, en el marco de sus competencias, concordante con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de fecha 8 de diciembre de 1995.

Que, de conformidad a la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, en su artículo 95 determina que la AACN se encuentra facultada para realizar la vigilancia e inspección que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, concordante con el artículo 7 inc. b) del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGGA), que faculta a la AACN a ejercer las funciones de fiscalización general a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el Decreto Supremo N° 26705 establece en el artículo 6 los requisitos y procedimientos para la presentación y aprobación de los Informes Fase 1 y 2, así como del Reporte Final de la Auditoría Ambiental.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 establece que los Términos de Referencia se constituyen en parte integrante del Documento Base de Contratación, que a su vez forman parte del Contrato, por lo que lo establecido en los documentos precitados es de cumplimiento obligatorio.

Que, en fecha 16 de noviembre de 2009 se firmó el Contrato de Ejecución de la Auditoría Ambiental a las Operaciones Mineras de Kori Kollo de la Empresa Minera Inti Raymi S.A., entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la EMPRESA CONSULTORA PCA INGENIEROS CONSULTORES S.A. SUCESORES DE PRUDENCIO CLAROS ASOCIADOS, por medio de la cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes, siendo una de estas la presentación de los Informes a la conclusión de las Fases de la Auditoría Ambiental, que deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, de conformidad a lo establecido en la legislación ambiental.

Que, el Anexo III de los Términos de Referencia establecen que la aprobación o aceptación de los Informes Fases 1, 2 y 3 deberán realizarse mediante Resolución Administrativa, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable y el Contrato de Ejecución de la Auditoría.

Que, en fecha 7 de julio de 2010, por medio del Informe Técnico MMAyA-VMA N° 1349, la CONTRAPARTE concluye y recomienda que:

- *Se ha considerado en su contenido los aspectos señalados en los TDR's y propuesta adjudicada, así como los resultados del proceso de atención de reclamos previsto para esta Fase.*
- *Se ha cumplido los procedimientos para su aprobación establecidos en el Artículo 6 del D.S. 26705.*
- *Se ha incorporado en el mismo toda observación y/o solicitud de aclaración u complementación de la sociedad civil que corresponda, y se ha dado respuesta justificada a todas aquellas que no han sido incorporadas.*

Que, verificado por la CONTRAPARTE que el Informe Fase I, cumple con lo requerido en los Términos de Referencia y propuesta adjudicada, así como los resultados del proceso de atención de reclamos previsto para esta Fase, corresponde dar cumplimiento a la aprobación del precitado documento y considerando que la Ley No. 2341, de Procedimiento Administrativo, establece que la administración pública está facultada para emitir actos administrativos que emitan decisiones o declaraciones de carácter general o particular, en este caso la presente Resolución.

Que, las consideraciones realizadas y que forman parte del presente acto administrativo, han sido analizadas en el Informe Técnico MMAyA-VMA N° 1349/10, de fecha 7 de julio de 2010 e Informe Legal MMAyA-VMA-AL No. 018/10 de fecha 12 de julio de 2010, que fundamentan la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo

#### **POR TANTO:**

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos, Decreto Supremo N° 26705 y Decreto Supremo N° 29894, modificado por Decreto Supremo N° 0429.

#### **RESUELVE:**

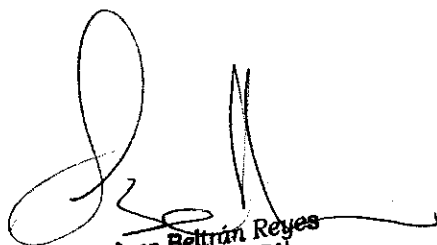
**PRIMERO.** APROBAR el "Informe Fase I de Planificación de la Auditoría Ambiental a las operaciones mineras de Kori Kollo", presentado por la EMPRESA CONSULTORA PCA INGENIEROS CONSULTORES S.A. SUCESORES DE PRUDENCIO CLAROS ASOCIADOS, dentro de la ejecución de la auditoría ambiental a las operaciones mineras de Kori Kollo de la Empresa Minera Inti Raymi S.A.

**SEGUNDO.** Se le instruye al Auditor presentar un cronograma ajustado y actualizado para la ejecución de la Auditoría Ambiental Fase II, en un plazo de 48 horas de notificado con la presente resolución, el cual será evaluado y aprobado por el Fiscal Ambiental, previo a su ejecución.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que se encuentra previsto en los TDR'S de la Auditoría Ambiental a las operaciones mineras de Kori Kollo, el Seguimiento Social, se recomienda a las organizaciones sociales y/o comunidades involucradas en el proceso de auditoría ambiental, realizar sus actividades organizativas a este efecto, para garantizar el acompañamiento a las actividades a desarrollarse en la Fase II.

**CUARTO:** Queda encargada del cumplimiento y de la difusión de la presente Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Ing. Luis Beltrán Reyes  
DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y CAMBIOS CLIMATICOS  
V.M.A.-MMAyA

ORIGINAL FIRMADO POR:  
*Lic. Juan Pablo Ramos Morales*  
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS  
CLIMATICOS

  
R/S/C  
H.R. 7406  
cc: archivo